

uniendo la capacidad mínima anteriormente establecida, pueda ser utilizado por todos los miembros del Grupo.

4.4.3. Cuando las Empresas de un grupo se fusionen en una sola Entidad, cualquiera que sea la forma jurídica que adopte, siempre y cuando todos los miembros del Grupo renuncien a exportar individualmente, no se exigirá, para seguir perteneciendo al Registro especial y a la ordenación comercial del sector, el mínimo de cinco firmas por Grupo que se establece en el punto 4.4.1, si bien la Entidad en que se hayan agrupado los miembros del Grupo quedará obligada a realizar exportaciones en la cuantía mínima que en el mismo punto se establecen para los Grupos de exportadores.

4.4.4. Cuando por haber causado baja en este Registro especial alguna firma, o por razones coyunturales, la exportaciones de las firmas integrantes de un Grupo no alcance el mínimo señalado en el punto 4.4.1, se podrá conceder al citado Grupo un período de adaptación, cuya duración se determinará por la Comisión Reguladora, al objeto de que pueda adoptar las medidas precisas para alcanzar la cantidad mínima anual que se establece.

4.4.5. La actuación comercial de los miembros de cada Grupo se desarrollará bajo el control del Presidente y Vicepresidente, de conformidad con las normas establecidas en los Estatutos del Grupo correspondiente.

V. De la Comisión Reguladora

5.1. Se constituye una Comisión Reguladora para la exportación de alcachofas, bajo la presidencia del Director general de Exportación, quien podrá delegar en el Subdirector general de Ordenación de Exportaciones Agrarias. Asimismo podrá delegar el Presidente sus funciones en el Delegado Regional de Comercio que designe, quien igualmente podrá ostentar la representación de los centros directivos del Ministerio de Comercio a que se refiere el punto siguiente.

Corresponderá al Presidente la facultad de dejar en suspenso los acuerdos adoptados por la Comisión Reguladora cuando los considere perjudiciales para el comercio de alcachofas o lesionen gravemente intereses de cualquier Grupo exportador o los de la economía nacional.

5.2. La Comisión Reguladora estará constituida por los Presidentes y Vicepresidentes de los Grupos de exportadores inscritos en el Registro especial, un representante de su Subdirección General de Ordenación de las Exportaciones Agrarias, un representante del Servicio de Inspección de las Exportaciones Agrarias, el Delegado regional de Comercio que se designe, un representante del Ministerio de Agricultura y el Presidente del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas o personas en quien delegue.

Los representantes de los Grupos de exportadores tendrán, como mínimo, un Vocal más que los designados por la Administración.

A los efectos de valoración del voto de los representantes de cada Grupo en la Comisión Reguladora, tendrán tantos votos como puntos les correspondan, a razón de un punto por cada 200 toneladas o fracción que las supere, exportadas por el Grupo.

5.3. La Comisión se reunirá cuando la convoque su Presidente, por propia iniciativa, o cuando lo solicite la mitad de los representantes de los Grupos.

5.4. Será función de la Comisión Reguladora:

5.4.1. Estudiar y acordar las medidas comerciales más adecuadas para desarrollar la exportación de este sector.

5.4.2. Elaborar el programa de operaciones en el que se determinaran las prácticas de comercio más adecuadas para la expansión de las exportaciones del sector, según los mercados y coyunturas de los mismos; vigilar su cumplimiento y ejercitar las facultades que delegue en su presidencia el Subsecretario de Comercio o el Director general de Exportación.

5.4.3. Cuantas otras funciones relacionadas con la ordenación de la exportación puedan corresponderle o le sean atribuidas por la Administración.

5.5. La Dirección General de Exportación podrá iniciar los expedientes de baja en el Registro por incumplimiento de los acuerdos de la Comisión Reguladora en materia concreta de prácticas comerciales del sector del programa de operaciones, en su caso, y de los compromisos contraídos por cada miembro.

VI. Sanciones

6.1. El incumplimiento de los principios informadores de la Ordenación Comercial y de las directrices que emanen de la Comisión Reguladora será objeto de sanción, de conformidad con lo establecido por el artículo séptimo del Decreto-ley 18/1967, de 30 de noviembre, y Decreto 1559/1970, de 4 de junio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Las firmas o Grupos de firmas que justifiquen haber efectuado exportaciones de alcachofas con anterioridad a la publicación de la presente disposición en cuantía igual o superior a los mínimos exigidos en los puntos 2.1.5 y 4.4.1, respectivamente, podrán solicitar su inscripción definitiva en la forma establecida en el apartado 2.2, si bien no se les exigirá la presentación de la garantía a que se refiere el punto 2.2.5.

Segunda.—Las firmas o Grupos de firmas cuyas exportaciones no hayan alcanzado los mínimos y deseen obtener su inscripción definitiva, habrán de solicitarlo con sujeción a todos los requisitos que para los nuevos exportadores se establecen en el apartado II de la presente disposición, debiendo, por tanto, presentar la garantía a que se refiere el punto 2.2.5.

En otro caso podrán solicitar su inscripción temporal, con sujeción a lo establecido en el punto 2.6.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 4 de marzo de 1972 por la que se dispone el cese del Oficial de la Administración de Justicia don Juan Vaz Garcia en el Juzgado Territorial que se menciona.

Ilmo. Sr.: Accediendo a la petición formulada por el Oficial de la Administración de Justicia don Juan Vaz Garcia, esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes, ha tenido a bien disponer su cese en el Juzgado Territorial de la Provincia de Sahara.

Lo que participo a V. I. para su debido conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de marzo de 1972.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Promoción de Sahara.

ORDEN de 8 de marzo de 1972 por la que se nombra al funcionario del Cuerpo Administrativo de la Administración Civil del Estado don Saturnino Valdueza Ayala para cubrir vacante de su Cuerpo en el Gobierno General que se menciona.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en el funcionario del Cuerpo Administrativo de la Administración Civil del Estado don Saturnino Valdueza Ayala (A02PG4416).

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes, ha tenido a bien designarle para cubrir vacante de su Cuerpo en el Gobierno General de la Provincia de Sahara, percibiendo su sueldo y demás remuneraciones reglamentarias de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente.

Lo que participo a V. I. para su debido conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de marzo de 1972.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Promoción de Sahara.